

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600298
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Molestias ocasionadas por funcionamiento de actividad de ocio

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 20/01/2026, la persona promotora del expediente presentó una queja en la que manifestaba su reclamación por las molestias que padece por el funcionamiento de una actividad con ambientación musical que transmite un ruido excesivo al entorno, causando molestias a los vecinos.

En concreto, la persona interesada expuso en su escrito de queja lo siguiente:

Que siendo vecino del edificio situado en la Avenida del Puerto (...), de Valencia, donde se ubica el local denominado (...), y que vengo sufriendo molestias derivadas de la actividad que se desarrolla en dicho establecimiento, así como también lo sufren innumerables vecinos que han denunciado al Ayuntamiento correspondiente.

Que, si bien en la vivienda del compareciente, la música se percibe de forma más suave que en las plantas inferiores, siendo aún así molesto perturbando el sueño por las consiguientes vibraciones del bum bum... hasta las tantas de la madrugada. En las zonas comunes del edificio y especialmente en las viviendas de las plantas más bajas la inmisión es mucho más sonora y se oye de manera intensa, lo que provoca molestias reiteradas y una clara alteración del derecho al descanso de los vecinos, hasta el punto que en las plantas más bajas hay fines de semana que algun@s duermen en viviendas de familiares.

Que, además del ruido, se produce una notable suciedad en el entorno y en las zonas comunes, generada por la afluencia de clientes del local, especialmente en horario nocturno y de madrugada, afectando a la convivencia y al estado de limpieza del edificio y la vía pública.

Que la actividad que se desarrolla en el local no se corresponde con la de un simple "local con ambientación musical", sino que, de hecho, funciona como una discoteca en toda regla, con música elevada, gran afluencia de público y horarios de cierre que se prolongan habitualmente hasta las 03:30 horas, y hasta las 07:30 horas en determinados días del año, horarios concedidos extraordinariamente por la Generalitat por contratar actuaciones como de disjockeys como (...) el día 20 de diciembre del 2025.

Que, según la normativa vigente, las discotecas no pueden ubicarse en edificios donde existan viviendas, por lo que se considera que el local podría estar ejerciendo una actividad distinta a la autorizada, encubriendo una discoteca bajo otra denominación, con el consiguiente perjuicio para los vecinos

La persona interesada aportó una copia de los escritos de denuncia que había presentado en fechas 17/11/2025, 07/12/2025, 25/12/2025 y 18/01/2026.

Asimismo, aportó una copia del escrito de respuesta que el Ayuntamiento de València le remitió en fecha 15/12/2025, en el que se le exponía:

Se acusa recibo de su escrito número 00118 2025 332934, de fecha 09/12/2025, al tiempo que se le informa que el mismo ha sido remitido a la correspondiente Comisaría de Proximidad, al objeto de que se adopten las medidas pertinentes con la finalidad de intentar dar solución al problema que expone.

No obstante, en caso de necesidad, puede ponerse en contacto con Policía Local, a través del teléfono 092, de atención al público, a fin de que pueda desplazarse una dotación policial al lugar para constatar los hechos, identificar a los responsables y practicar las diligencias que en cada caso resulten procedentes

El interesado expuso que, a pesar de lo indicado y del tiempo transcurrido, no se habían adoptado medidas concretas para investigar los hechos denunciados y lograr el cese de las molestias que viene exponiendo a la administración local, las cuales -por el contrario- seguían produciéndose.

1.2. El 26/01/2026, admitida la queja a trámite, se requirió al Ayuntamiento de València que remitiera al Síndic de Greuges un informe, concediéndole al efecto el plazo de un mes, sobre «las medidas concretas que han sido adoptadas para, en el marco de sus competencias en materia de prevención de la contaminación acústica, investigar la realidad de los hechos denunciados e imponer las medidas correctoras frente a las molestias e infracciones que hayan quedado constatadas».

1.3. El 20/02/2026 se registró el informe remitido por la administración. En dicho informe, tras exponerse las múltiples actuaciones realizadas por el Servicio de Policía Local ante las denuncias por ruidos cursadas por los vecinos, se exponía:

Consultada la Plataforma Integrada de Administración Electrónica (PIAE), en el Servicio de Licencias de Actividades, consta expediente E-03901-2025-2915 con emplazamiento de la avenida del Puerto (...), con referencia catastral (...), actividad de pub con servicio de comidas, siendo titular (...) S.L., siendo el motivo del expediente, las quejas por música y vibraciones de la actividad.

Por Resolución LA-398 de fecha 23 de enero de 2026, se ordena la suspensión inmediata de la ambientación musical de la actividad. Ante dicha Resolución, se presenta por la titularidad medidas correctoras para la subsanación y con ello poder levantarse la orden de suspensión.

Con la documentación presentada, se emite informe por el Servicio de Inspección Municipal de fecha 3 de febrero de 2026, tras visita de inspección al local, donde se comprueba mediante mediciones sonoras desde los domicilios ubicados en los supuestos más desfavorables, que “el nivel obtenido no supera el máximo permitido por la Ordenanza Municipal de Protección de Contaminación Acústica, no detectándose incumplimiento.”

Vistas las conclusiones del citado informe, por Resolución LA-674 de fecha 5 de febrero de 2026, se dicta levantamiento de la orden de suspensión de la ambientación musical.

1.4. El 27/02/2026 el Síndic remitió el informe de la administración a la persona interesada para que presentase alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 27/02/2026 la persona interesada presentó alegaciones. En esencia, expone lo siguiente:

(...) siguen las molestias causadas a los vecinos de la Comunidad de Avenida del Puerto (...), en la que no podemos descansar a causa de las vibraciones de la música que trascienden al interior de nuestras viviendas, ya que el bajo se encuentra la discoteca "... que es quien las causa. Está influyendo en la calidad de nuestras vidas porque no podemos descansar como antes de existir esta discoteca. Han pasado ya 5 meses y todos los fines de semana está sucediendo lo mismo. Ya no sabemos que hacer por eso recurrimos a Vds. solicitando la comprensión y el cierre de dicha actividad. Tengo que informar que el Ayuntamiento les cesó la ambientación musical, pero ahora que ya les han levantado dicho cese, todo sigue igual de nuevo, sin ver ninguna solución al problema

2 Conclusiones de la investigación

El presente expediente de queja se inició por la posibilidad de que se hubiera afectado el derecho de la persona interesada a la salud, el descanso y el disfrute de una vivienda digna y un medio ambiente adecuado (artículos 8, 16 y 17 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

De la lectura de los documentos que integran el expediente se deduce que la administración local, ante las denuncias formuladas por los vecinos afectados, dictó una orden de suspensión de la actividad y estableció una medida cautelar para limitar el nivel de emisión de ruidos de la ambientación musical.

No obstante, levantada la medida de suspensión por instalación de un sistema de limitación de sonido, el ciudadano señala que los ruidos se han reproducido y la situación vuelve a ser complicada y sus derechos al descanso y al disfrute de una vivienda digna y un medio ambiente adecuado están siendo nuevamente afectados.

Somos conscientes, y así lo destacamos, que el Ayuntamiento de València, en el ejercicio de sus competencias en materia de prevención de la contaminación acústica, impuso medidas correctoras a la actividad con el fin de garantizar su correcto funcionamiento y la compatibilidad del ejercicio de la actividad con los derechos de los vecinos residentes en la zona.

No obstante, las mismas parece que no están resultando eficaces, al reproducirse los ruidos y, con ello, indiciariamente, las conductas infractoras a la normativa en materia de protección frente a la contaminación acústica.

Por ello, consideramos innecesario someter a la persona interesada a la labor de volver a denunciar estos hechos y requerimos al Ayuntamiento de València que adopte todas las medidas que se encuentren a su alcance para investigar estos nuevos incumplimientos e imponer las medidas correctoras que resulten precisas, en el ejercicio de sus competencias en materia de prevención de la contaminación acústica.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos al **Ayuntamiento de València** las siguientes consideraciones:

1. **RECOMEDAMOS** que, en el marco de las competencias inspectoras que le corresponden, adopte con rapidez y determinación todas las medidas que sean necesarias para determinar

la realidad de las molestias que viene siendo denunciadas por la interesada por la contaminación acústica derivada del funcionamiento de la actividad de bar de referencia.

2. En el caso de constatarse la realidad de dichas molestias, **RECOMENDAMOS** que, en el marco de sus competencias, adopte las medidas que sean precisas para erradicarlas y lograr el pleno respeto de los derechos de la promotora de la queja y de los demás vecinos afectados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana